



Anexo II
Plan de Rector de Uso y Gestión



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVOS	2
3. CRITERIOS DE GESTIÓN	4
3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.....	4
3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS.....	6
3.3 PARA EL USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO.....	10
3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN.....	12
3.5 PARA LA GESTIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS	14
3.6 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL ...	15
4. NORMATIVA	16
4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO	16
4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES.....	17
5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN	42
5.1 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	42
5.2 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	42
5.3 USO PÚBLICO	42
5.4 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL	43
5.5 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	44





1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por el Decreto 417/1994, de 25 de octubre) y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los diferentes usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes apartados:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.





2. OBJETIVOS

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Promover la elaboración de Planes y Proyectos de ordenación de montes públicos y privados que integren de manera sostenible los diferentes usos y aprovechamientos.
2. Favorecer la implantación de un modelo de gestión ganadera que asegure el aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente mediante la adecuada selección de especies y cargas y un manejo adecuado de las mismas.
3. Establecer mecanismos que permitan el control de las poblaciones de ciervos y gamos, la eliminación de las especies alóctonas y la conservación, mejora y puesta en valor del corzo como especie singular de elevado interés ecológico y cinegético.
4. Garantizar la regeneración de las principales formaciones forestales, especialmente del alcornocal, mediante la aplicación de un modelo de gestión silvícola que reconozca el papel protector del matorral y la adecuación de las densidades de ungulados domésticos y silvestres a la capacidad de carga del sistema.
5. Mantener y mejorar las formaciones riparias existentes, dada su indudable importancia ecológica y como mecanismo para la protección de los recursos hídricos.
6. Promover la restauración de las áreas degradadas, fundamentalmente aquéllas que hayan sufrido procesos de deforestación.
7. Establecer mecanismos adecuados para la prevención y extinción de incendios forestales y la lucha integrada contra plagas y enfermedades.
8. Regular, de forma adecuada, los diferentes aprovechamientos de manera compatible con el mantenimiento de la cubierta vegetal para minimizar los procesos erosivos.
9. Garantizar el uso racional de los recursos hídricos, especialmente mediante una regulación adecuada de las captaciones de agua.
10. Conservar los hábitats de interés ecológico, principalmente aquéllos que estén recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo; los hábitats de las especies de fauna y flora recogidos en los Anexos II y IV de la misma Directiva y en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril. En especial, se tendrán en cuenta los hábitats y especies que estén catalogados como prioritarios.



11. Promover el desarrollo de estudios y proyectos de investigación cuya finalidad sea facilitar la gestión del espacio, ahondar en el conocimiento de sus valores, problemática y posibles soluciones.
12. Establecer mecanismos que permitan conocer de manera efectiva la evolución de las poblaciones de las especies amenazadas o de interés.
13. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público.
14. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para los visitantes.
15. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a los habitantes del espacio natural, a la comunidad escolar y a los visitantes, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
16. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
17. Evitar la proliferación indiscriminada de construcciones, edificaciones e infraestructuras en el Parque Natural.
18. Fomentar la aplicación de sistemas voluntarios de gestión medioambiental, que faciliten la gestión del Parque Natural bajo criterios de sostenibilidad y garanticen la conservación de los valores naturales.



3. CRITERIOS DE GESTIÓN

3.1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

A. Con carácter general:

Se promoverá la implicación de la población en la conservación de los recursos naturales y el establecimiento de convenios de colaboración entre la Administración y los propietarios.

B. Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos

- a) Con carácter general se evitarán aquellas actuaciones que puedan agravar los procesos erosivos.
- b) Se considerarán áreas prioritarias para la restauración de suelos aquellas que se localicen en zonas con fuertes pendientes y que se encuentren degradadas por la pérdida de la masa arbolada.

C. Para la conservación de los recursos hídricos

- a) Se evitará realizar captaciones de agua en los arroyos y gargantas con especies de interés, salvo que no exista otra posibilidad viable.
- b) Se establecerán los acuerdos o colaboraciones oportunos con las administraciones competentes para el desarrollo de actuaciones eficaces para la conservación y regeneración de la red hídrica. Se prestará especial atención al deslinde del dominio público hidráulico, indispensable para asegurar la adecuada protección de los sistemas fluviales. En este sentido, se considera prioritario iniciar el deslinde del dominio público hidráulico del río Hozgarganta.

D. Para la conservación de la vegetación

- a) Se favorecerá la ejecución de medidas de restauración de la vegetación afectada por la pérdida de regeneración natural causada por sobrepastoreo u otros motivos, especialmente de las masas de alcornocal. Se favorecerá especialmente la ejecución de proyectos de repoblación forestal; la adecuación de las poblaciones de herbívoros, tanto domésticos como silvestres, a la capacidad de carga del sistema y el control de las operaciones de desbroce del matorral.
- b) Los tratamientos selvícolas que se realicen serán los adecuados para permitir que:
 - Las masas de pinar procedentes de repoblación tengan una adecuada evolución hacia formaciones mixtas de pinar y frondosas.





- Las formaciones puras o mixtas de quercíneas tengan asegurada su conservación, regeneración y saneamiento.
 - Las formaciones de vegetación riparia tengan asegurada su conservación, regeneración y saneamiento.
- c) Con la finalidad de garantizar la conservación del matorral noble mediterráneo característico de este espacio, la Consejería de Medio Ambiente concretará la relación de especies pertenecientes al mismo.
- d) Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre las márgenes de carreteras o caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo, garantizándose el acceso de los medios necesarios para la extinción de incendios.
- e) Los tratamientos forestales que se efectúen en los trazados de los tendidos eléctricos deberán ser selectivos, minimizando su incidencia sobre la vegetación y evitando, con carácter general, la matarrasa.

E. Para la conservación de la fauna y flora silvestres:

- a) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats de interés comunitario catalogados como prioritarios. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.
- b) Cuando por razones de orden biológico sea necesario preservar determinadas especies de fauna piscícola, la Consejería de Medio Ambiente podrá crear refugios para las mismas. La condición de refugio de la fauna piscícola cesará cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.
- c) Se promoverán las medidas destinadas a facilitar y favorecer el éxito en la reintroducción y expansión de especies amenazadas.
- d) Se fomentarán las medidas necesarias para la conservación de la micoflora.
- e) Se promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas a las cuevas y refugios donde se localicen colonias de cría o hibernación de quirópteros.
- f) El control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas se desarrollará aplicando una metodología normalizada que permita el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios naturales.

F. Para la conservación del paisaje y el patrimonio cultural:

- a) En la rehabilitación de los equipamientos e infraestructuras existentes, así como en la ubicación de nuevos elementos, se procurará minimizar





el impacto visual, considerándose imprescindible su integración paisajística.

- b) Las actuaciones que se desarrollen deberán contar con las medidas de integración, correctoras y de restauración que sean necesarias, en especial la apertura de nuevas vías de comunicación, la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y tendidos eléctricos.
- c) La instalación de explotaciones mineras se realizará preferentemente en áreas fuertemente degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación.
- d) Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.
- e) La Consejería de Medio Ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura los proyectos que se autoricen para la restauración o rehabilitación de inmuebles no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- f) Se promoverán acuerdos entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Cultura para apoyar a los Ayuntamientos en su responsabilidad de dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en el Parque Natural, así como a establecer las medidas cautelares necesarias para su salvaguarda.

3.2 PARA LA REGULACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

A. De carácter general

- a) La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer en cualquier momento limitaciones de las actividades reguladas en el presente Plan, al objeto de evitar interferencias con las labores productivas o con la conservación de las especies.
- b) Igualmente, se facilitarán y simplificarán los procedimientos administrativos que tengan por objeto el desempeño de las labores productivas tradicionales.

B. Para los aprovechamientos forestales:

- a) Los proyectos de reforestación que se desarrollen contemplarán preferentemente la restauración integral de las formaciones vegetales afectadas, teniendo en cuenta la vegetación potencial del lugar, incluyendo las especies arbustivas y arbóreas acompañantes de la especie principal, y garantizarán la protección de las plantas frente a la presión de los herbívoros.
- b) Las semillas utilizadas en siembras o las plantas de vivero que se destinen a repoblaciones, serán prioritariamente recolectadas en los





montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería de Medio Ambiente.

- c) La Consejería de Medio Ambiente fomentará la redacción de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos en los montes particulares que deberán tener en cuenta los contenidos del PORN y del presente Plan.
- d) La ordenación de los montes deberá realizarse bajo los principios de la gestión integral, de forma que se tengan en cuenta los distintos aprovechamientos existentes, así como las características del medio natural y su capacidad de carga y circunstancias como el estado sanitario del alcornocal o la ausencia de regeneración natural de las principales formaciones vegetales.
- e) Los tratamientos selvícolas que se realicen estarán condicionados a la mejora y conservación del monte, respetándose las especies acompañantes para mantener la diversidad y estabilidad del ecosistema.
- f) Las vías de saca necesarias para la realización de los trabajos se ejecutarán mediante la eliminación de la vegetación y la capa superficial del suelo (*decapado mediante pala*), sobre una anchura no superior a 3 metros y sin aporte de capa de rodadura alguna, ni construcción de obras de drenaje transversal o longitudinal. Con carácter general no generarán desmontes y si lo hacen éstos deberán ser puntuales, de escaso recorrido (no superando los 10 metros) y altura (0,80 metros como máximo).
- g) Con carácter general se procurará que los nuevos caminos o vías de saca que se diseñen no atraviesen cursos de agua. Igualmente, cuando se diseñen caminos por trazados paralelos en todo o parte de su recorrido con cursos de agua, se procurará que exista distancia suficiente para evitar el riesgo de contaminación y desprendimientos.
- h) La eliminación de residuos procedentes de los aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas se realizará preferentemente mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo como fertilizante y minimizar el riesgo de incendios forestales.
- i) Se promoverán las medidas de asepsia necesarias para evitar la transmisión de enfermedades en las masas forestales, en especial la desinfección de las herramientas de trabajo utilizadas en las labores de extracción del corcho y de poda.
- j) Durante los trabajos de corta de pies secos, se procurará respetar un número suficiente de ejemplares que presenten oquedades para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna, a excepción de aquellos ejemplares que puedan constituir un foco de infección o plagas.



C. Para los aprovechamientos agrícolas:

- a) Se potenciará la aplicación de medidas sensibles a la conservación de suelos y que eviten la degradación de otros recursos como consecuencia de la agricultura, pudiéndose establecer limitaciones en la forma de laboreo y otras técnicas de aplicación en agricultura en las zonas que así lo exijan.
- b) Se fomentará el cambio de uso en los casos de suelos agrícolas marginales o abandonados a forestales.
- c) A la hora de autorizar los cambios de cultivo se deberán tener en cuenta las repercusiones que el incremento del consumo de recursos hídricos pueda tener sobre los recursos naturales del Parque Natural.

D. Para los aprovechamientos ganaderos:

- a) Con carácter general, se fomentará la adecuación de la cabaña ganadera a la capacidad de carga del ecosistema con el objeto de favorecer el proceso de regeneración de la cubierta vegetal.
- b) Para determinar la capacidad de carga de cada monte y fijar las cargas ganaderas asumibles, se tendrán en cuenta tanto las características productivas del medio como la presencia de otros aprovechamientos forestales o cinegéticos.
- c) El sistema de manejo deberá adaptarse a cada monte en función de la raza de la cabaña ganadera, la productividad de los pastos, el estado de conservación de las formaciones vegetales o la existencia de especies botánicas endémicas o amenazadas.
- d) Se potenciará la realización de planes de aprovechamiento ganadero en los terrenos de titularidad privada y se favorecerá su integración en los Proyectos de Ordenación de Montes.
- e) Se potenciarán y controlarán las labores tendentes a mejorar los pastizales, como abonados orgánicos, siembras, tratamientos selvícolas y otras, sin que estas actividades supongan un menoscabo para la conservación de otros recursos.

E. Para los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas:

- a) Se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales a los Planes Técnicos de Caza.
- b) Se facilitará el control de las poblaciones de caza mayor cuando exista riesgo de afección a la vegetación, aún en aquellos cotos con una superficie menor de 500 ha.
- c) Se adoptarán las medidas necesarias para mantener la población de ciervos y gamos dentro de unas densidades que no supongan una fuerte competencia sobre las poblaciones de corzo, ni elevada afección a la



vegetación. De igual modo, se tomarán las medidas oportunas para erradicar los muflones.

- d) Se propiciará la integración de los Planes Técnicos de Caza de cotos colindantes que posean características homogéneas y puedan conformar comarcas cinegéticas naturales, especialmente para la protección y mejora del corzo.
- e) Se promoverá la conservación de las características naturales de las poblaciones sujetas a gestión cinegética, en especial en cuanto a su manejo, la conservación del patrimonio genético del corzo y el mantenimiento del estado sanitario de las poblaciones cinegéticas.
- f) Las actuaciones para la recuperación de las poblaciones de corzo serán las adecuadas para conseguir unas densidades óptimas para cada zona. Como criterio orientativo se propone alcanzar una densidad media de 8-10 corzos/100 ha, elevándose dicha densidad a un valor entre los 15 y los 20 corzos por cada 100 hectáreas en aquellas zonas especialmente favorables para la especie. En cualquiera de los casos, se deberá buscar una proporción entre sexos de 1:1.
- g) Se fomentará la caza de gestión con el objeto de sanear las poblaciones de caza mayor, adecuar las cargas a la capacidad del sistema, equilibrar la proporción entre sexos y eliminar los muflones y los cerdos asilvestrados presentes.
- h) Se recomienda, como criterio orientativo, la reducción de la población de ciervos a niveles inferiores a 15 ciervos/100 ha para compatibilizar los aprovechamientos cinegéticos y ganaderos con la regeneración del monte. En cotos sin ganado, gamo o muflón, se considerará como compatible, a modo de criterio orientativo, una carga máxima de hasta 20 ciervos/100 ha. En cualquiera de los casos, se deberá buscar una proporción entre sexos de 1:1.
- i) La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer cupos de captura obligatorios a los titulares de cotos para el control de las poblaciones de caza mayor, especialmente en el caso del ciervo, gamo, muflón y cerdo asilvestrado.
- j) La Consejería de Medio Ambiente facilitará la renovación genética de las poblaciones cinegéticas presentes en las fincas en caso de que no se produzca intercambio natural de individuos entre cotos cercanos, especialmente en el caso del corzo.
- k) Se propiciará el desmantelamiento de las mallas cinegéticas existentes entre cotos de caza colindantes ya mallados.
- l) Los cercados cinegéticos perimetrales cuya función sea la protección de las zonas repobladas se diseñarán de tal forma que no afecten gravemente el flujo natural de las poblaciones cinegéticas en la comarca o faciliten el aislamiento de las mismas.



- m) La gestión de la pesca deportiva se llevará a cabo teniendo en consideración la presencia de especies piscícolas autóctonas amenazadas en los distintos cauces.

3.3 PARA EL USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO

A. Con carácter general:

- a) La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y turismo en el medio rural y turismo activo, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.
- b) Se adoptarán las medidas necesarias para reorientar la distribución de visitas, para evitar problemas de congestión o concentración excesiva de visitantes, así como para una mejor distribución de las actividades de uso público, turismo en el medio rural y turismo activo en el Parque Natural.
- c) Se extremarán las medidas de vigilancia en las épocas y lugares más frecuentados, para evitar los riesgos sobre los recursos naturales y sobre las personas.
- d) Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios de uso público se realicen con una intención educativa, como mecanismo para fomentar el acercamiento de habitantes y visitantes al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- e) Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, buscando fórmulas para el fortalecimiento de las organizaciones empresariales locales para la prestación de servicios asociados al uso público.
- f) Se realizarán programas específicos de Educación Ambiental, para ser desarrollada *in situ*, aprovechando el contacto directo con los recursos del Parque Natural y dirigidos a la población escolarizada, la población local y al público visitante.
- g) Se realizarán programas de comunicación e identidad, dirigidos a visitantes, habitantes de este espacio protegido y al personal del Parque Natural, que fomenten el conocimiento de los valores naturales y culturales de este espacio, informen sobre aspectos relativos al uso público y difundan la normativa vigente, de forma que clarifique las conductas recomendables y las condiciones para la realización de actividades en el espacio natural protegido.



B. Para las actividades, servicios y equipamientos

- a) Las áreas preferentes de uso público y turismo en el medio rural y turismo activo del Parque Natural se definen como aquellos enclaves situados dentro de este espacio natural protegido que poseen elementos naturales o culturales de especial interés para el desarrollo de estas actividades y hacia los que hay que canalizar el flujo de visitantes. Estas áreas se caracterizan además por albergar en la actualidad un conjunto atractivo de equipamientos de uso público (servicios e instalaciones) o bien por presentar buenas condiciones para su creación.
- b) Se consideran áreas preferentes de uso público y turismo en el medio rural y turismo activo las siguientes:
 - Entorno de los embalses del Barbate, el Celemín, Charco de los Hurones y Charco Redondo.
 - Núcleo Ambiental de El Picacho, Huerta Grande, Tajo del Águila y La Saucedá.
 - Área Recreativa de 'Los Tornos'.
 - Entorno de los núcleos de población de Cortes de la Frontera, Jimena de la Frontera, Castellar Viejo y Alcalá de los Gazules.
 - Las senderos de gran recorrido (GR-7 y Corredor Verde entre bahías) que cruzan el Parque Natural.
- c) La creación de nuevos equipamientos dentro del Parque Natural se realizará preferentemente en lugares de uso público consolidado, en el entorno inmediato de los núcleos de población y junto a las principales vías de acceso o bien en las áreas preferentes de uso público, turismo en el medio rural y turismo activo, distribuyéndose de forma equilibrada en el territorio de este espacio y evitando la masificación de visitas en puntos determinados.
- d) Los equipamientos de nueva creación que se establezcan deberán estar adecuados a las aptitudes ambientales de cada una de éstas y sus necesidades, así como a la demanda existente o potencial de visitantes.
- e) Los nuevos equipamientos que se establezcan deberán formar parte de una oferta de conjunto, única e integradora, que considere los equipamientos ya existentes.
- f) La rehabilitación del patrimonio edificado primará sobre la construcción de nuevos edificios para albergar equipamientos.
- g) El diseño y funcionamiento de los equipamientos deberá responder a un conjunto de "buenas prácticas ambientales" que abarcará aprovechamiento energético, uso de energías renovables, racionalización del uso del agua, gestión de residuos, reducción del empleo de productos nocivos e integración en el medio. Se promoverá la



arquitectura bioclimática que considere los factores ambientales desde el propio diseño del edificio.

- h) Se procurará que los equipamientos tengan una ubicación de acceso fácil y buena accesibilidad general, en su caso incluyendo acondicionamiento para personas con minusvalías.
- i) Se podrán establecer campamentos juveniles en lugares deficitarios en campamentos de turismo (campings y áreas de acampada), con buena accesibilidad y preferentemente aprovechando las áreas recreativas existentes o proyectadas, y siempre que esté garantizada una correcta ejecución de los servicios.
- j) La red de senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente podrá ser ampliada en función de la demanda existente, de oficio o a petición de otras administraciones o entidades de carácter público o privado.
- k) Se propiciarán acuerdos con propietarios de fincas privadas con elementos de interés para permitir la creación de nuevos senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente. Aquí las visitas se realizarán preferentemente de manera guiada.
- l) Se asegurará la adecuación de la red de senderos ofertados por la Consejería de Medio Ambiente, mejorando las condiciones para su recorrido y manteniendo y renovando la señalización de los mismos, de manera que se adapte a las necesidades educativas y a la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos.
- m) Todos los equipamientos de uso público del Parque Natural deberán estar al servicio del desarrollo de los programas de educación ambiental.
- n) Se establecerán mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, los cuales asegurarán el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

3.4 PARA LA INVESTIGACIÓN

- a) Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en el planeamiento de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.
- b) Se promoverán las líneas de investigación que sean de interés para la gestión del espacio, teniendo en cuenta tanto los aspectos ecológicos, como los sociales, económicos y culturales.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran las siguientes líneas prioritarias de investigación:
 - Seguimiento de la calidad y cantidad de los recursos hídricos.





- Técnicas para el control y disminución de los procesos erosivos.
- Efectos de los diversos aprovechamientos sobre la ecología de las especies de flora y fauna silvestre.
- Estudios para la recuperación y potenciación de especies autóctonas extintas a nivel local.
- Situación actual de las masas de alcornocal y previsiones de evolución futura.
- Caracterización y cuantificación de la influencia de la cabaña ganadera y cinegética sobre la regeneración natural y su ordenación en el espacio.
- Importancia de los procesos de micorrización y la regeneración de las frondosas mediterráneas.
- Identificación y puesta en valor de los recursos paisajísticos del Parque Natural.
- Riesgos naturales potenciales y medidas de prevención y corrección de posibles impactos.
- Evaluación de la incidencia de la contaminación atmosférica en el Parque Natural y seguimiento de los ecosistemas forestales.
- Caracterización de la oferta y demanda existente y potencial de actividades de tipo turístico-recreativo y en particular las asociadas al turismo activo y turismo cultural.
- Capacidad de acogida del Parque Natural para actividades de uso público, turísticas y recreativas.
- Viabilidad de la agricultura y ganadería ecológica y la transformación y comercialización en el mercado de los productos derivados.
- Nuevas alternativas de desarrollo para las pequeñas explotaciones agrarias.
- Estudios de viabilidad para la mejora de sistemas agrosilvopastorales.
- Optimización de las técnicas de aprovechamientos tradicionales actuales y potenciales del Parque Natural y estudio de mercado para la comercialización de los productos derivados.
- Las energías renovables: potencialidades y oportunidades de aprovechamiento.



- La percepción de la población local hacia el Parque Natural y desarrollo de estudios y metodologías que favorezcan la implicación de los colectivos sociales locales en la conservación del mismo.
 - El impacto de las actividades de uso público y turístico en los recursos naturales y culturales.
 - Estudios sobre la significación histórica del espacio y la viabilidad para la restauración y rehabilitación del patrimonio histórico-cultural con fines socioculturales.
- d) El desarrollo de programas de investigación así como de actuaciones experimentales de restauración del medio natural serán prioritarios cuando sirvan de apoyo y asesoramiento a las tareas de gestión y conservación del Parque Natural.
- e) Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán preferentemente mediante fórmulas de convenio con instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación cuyos objetivos se adecuen a los establecidos, así como en colaboración con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.
- f) Las labores de investigación que tengan lugar no deberán interferir con los objetivos de conservación del Parque Natural.
- g) Se promoverá la difusión de los resultados de las investigaciones que se desarrollen dentro del Parque Natural en diferentes ámbitos, regional, nacional o internacional, en función de su naturaleza y relevancia.
- h) Los diferentes residuos que se generen en los distintos trabajos de investigación deberán retirarse del monte y depositarse en los lugares establecidos a tal efecto.

3.5 PARA LA GESTIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

- a) De manera general, se aplicarán criterios de integración paisajística en la construcción de infraestructuras y edificaciones, en consonancia con el entorno natural en el que se localicen.
- b) Para otorgar las autorizaciones de nuevas infraestructuras, la Consejería de Medio Ambiente considerará como criterios de evaluación la incorporación a los proyectos de medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico.
- c) La ubicación de nuevas infraestructuras se realizará preferentemente en las zonas de regulación común (zonas C).
- d) Se velará por el cumplimiento de los programas de vigilancia y seguimiento de aquellos proyectos e infraestructuras que estén obligados a llevarlos a efecto según la normativa vigente.



- e) Cuando se detecten infraestructuras viarias especialmente peligrosas para la fauna vertebrada, se buscarán las medidas necesarias para minimizar los riesgos de atropellos, como la creación de pasos de fauna, la instalación de bandas sonoras y badenes.
- f) Si fuera necesario establecer nuevas infraestructuras, se preverá la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats.
- g) Se adoptará como criterio que en las nuevas infraestructuras viarias la capa de rodadura esté compuesta por materiales de tonalidades oscuras, tales como material ofítico o similares.
- h) La instalación de los parques eólicos que sean autorizados deberán ubicarse lejos de las principales rutas migratorias de las aves a través del paso del Estrecho.
- i) Cuando se detecten impactos negativos de las líneas eléctricas sobre la fauna, se promoverá su conversión a líneas subterráneas o su adaptación para minimizar el impacto.
- j) Se velará por el correcto funcionamiento de las depuradoras existentes en el ámbito del Parque Natural.

3.6 PARA EL SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL

- a) Se llevará a cabo un seguimiento anual de las actividades, recursos económicos y materiales relacionados con el Parque Natural, así como de las líneas de actuación conforme a lo establecido en el apartado 4.1.3 del presente Plan.
- b) Se promoverá la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural para una correcta gestión del espacio.
- c) Se deberán establecer los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.
- d) Se potenciará la participación de este Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio natural protegido.



4. NORMATIVA

4.1 VIGENCIA, ADECUACIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1.1 VIGENCIA

El presente Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

4.1.2 ADECUACIÓN

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.
2. Modificación
 - a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.
 - c) La aprobación de la modificación corresponderá al titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente y al Consejo de Gobierno en los demás casos.
3. Revisión
 - a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y lleva implícito el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.
 - b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural.
 - c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

4.1.3 SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la Consejería de Medio Ambiente evaluará el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el apartado 5.





4.2 NORMAS RELATIVAS A USOS Y ACTIVIDADES

4.2.1 ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1. Cortas

- a) Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supongan más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación.
- b) En el caso de los eucaliptales y las coníferas procedentes de repoblación existentes, este porcentaje será revisable desde el punto de vista técnico, especialmente en primeros tratamientos de masas con espesura trabada.
- c) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:
 - Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.
 - Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para la extracción del monte.
 - Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies alóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas.
- d) En las cortas se respetarán siempre las especies acompañantes, con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica.
- e) Previamente a las claras, deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la Consejería de Medio Ambiente el señalamiento de los pies a eliminar. En clareos, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar. En estos casos se apearán preferentemente los pies peor formados, muertos o atacados gravemente por plagas o enfermedades.

2. Desbroces

- a) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes limitaciones para los desbroces:
 - Cuando dentro de la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea por término medio superior al 70% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%, podrán realizarse desbroces continuos. No obstante, se dejarán sin desbrozar todos los rasos, sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 m².





- Los desbroces continuos deberán realizarse siempre de forma selectiva, respetando la regeneración avanzada de especies arbóreas así como ejemplares representativos de arbustos que hayan alcanzado porte suficiente. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores que se respeten deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 metro de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral distribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del alcornocal, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal.
 - Cuando el grado de cobertura del arbolado sea por término medio inferior al 70% de la superficie total o la pendiente media de la parcela supere el 20%, tan sólo podrá rozarse bajo las copas del arbolado, respetando el matorral en los rasos existentes. Aquí, no obstante, se podrán desbrozar los claros imprescindibles para realizar las quemas de residuos y las veredas precisas para transitar por el monte.
- b) Quedan excluidos de las limitaciones impuestas en el apartado anterior los desbroces que tengan por objeto la creación de infraestructuras de prevención de incendios forestales, la mejora de pastizales o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales, (replantaciones, etc).
- c) Para la realización de desbroces utilizando medios mecanizados (excepto para aquellos que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales), ésta se realizará con maquinaria y técnicas que no provoquen la remoción del suelo. En terrenos con pendientes superiores al 20% deberán emplearse medios manuales.
- d) Aquellos desbroces que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales, se realizarán con maquinaria y técnicas que no provoquen la remoción del suelo en terrenos con pendientes superiores al 20 %.
- e) En tareas de cortas y desbroces han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 metros a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la Consejería de Medio Ambiente. En las pasadas de los arroyos queda permitida la roza, pero en ningún caso se eliminarán ejemplares de hojaranzo (*Rhododendron ponticum*), laurel (*Laurus nobilis*), durillo (*Viburnum tinus*), acebo (*Ilex aquifolium*), avellanillo (*Frangula alnus*) y aliso (*Alnus glutinosa*).

3. Repoblación

- a) En los proyectos de repoblación, siempre que las características técnicas lo permitan, la distribución de las plantaciones y siembras sobre el terreno seguirán patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas.





- b) Se evitarán los métodos de preparación del terreno que comporten degradación del suelo, tales como la apertura de terrazas y el decapado.
- c) La preparación del terreno mediante subsolado será siempre siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 metros, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado podrá realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.

4. Cerramiento Perimetral de Zonas Repobladas

- a) Con carácter general, todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la baja o nula densidad de sus poblaciones.
- b) En fincas de superficie superior a 50 ha, y cuando la superficie protegida supere el 10% del total, estos cercados deberán venir recogidos en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico de la finca, que deberá estar aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.
- c) Con carácter general, los cercados que se autoricen no podrán superar las 120 ha de superficie o constituir más del 20% de la superficie de la finca. Excepcionalmente se admitirán cercados de mayor superficie siempre que se encuentre suficientemente justificado en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico y siempre que las características de la parcela permitan una gestión adecuada de la repoblación, el mantenimiento del cercado y el control de las reses que pudieran acceder a su interior.
- d) El cercado se ejecutará de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra faciliten el paso de reses a su través. En tales casos, el trazado del cercado se modificará lo suficiente para evitar esa contingencia.
- e) Previamente a la instalación del cercado deberá realizarse un replanteo sobre el terreno que tendrá que estar supervisado por el personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. En dicho replanteo se definirán las líneas de defensa contra incendios forestales que se consideren necesarias para garantizar el mantenimiento de la vegetación incluida en la parcela. La ejecución de estas líneas de defensa deberá llevarse a cabo de manera obligatoria en el plazo de un año a partir de la instalación del cercado.
- f) La finalidad del cerramiento será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo, el titular de la autorización estará obligado a restituir el terreno a su estado original, procediendo al completo desmantelamiento del cercado.
- g) Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento del cercado realizadas por el peticionario, se produjera la entrada de ejemplares de



caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, éstos podrán ser retirados mediante su caza o captura en vivo, que deberá ser notificada al menos con 48 horas de antelación en el caso de cerdos asilvestrados, ciervos, gamos o muflones, y expresamente autorizadas en el caso de otras especies cinegéticas.

- h) En el caso de que se produzca cualquier modificación en la superficie de la finca de referencia donde se ubique el cercado de protección, debido a adquisiciones o segregaciones, o cuando se constate un incumplimiento reiterado de alguno de los puntos incluidos en el presente condicionado, se llevará a cabo con carácter automático una revisión del cercado que podrá conllevar la modificación en su diseño e incluso la obligación de su desmantelamiento total o parcial por parte del peticionario.
- i) Los Planes Técnicos de Caza recogerán las limitaciones al aprovechamiento que se deriven de la presencia de cercados de protección.
- j) Queda excluido el aprovechamiento ganadero de estos cercados. Esta limitación podrá quedar sin efecto siempre y cuando las condiciones climatológicas del año en curso propicien el desarrollo de un pasto abundante, situación en la cual podrá emplearse puntualmente una carga ganadera moderada, bajo criterio y autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales.

5. Podas

Las podas del arbolado se realizarán en el momento más adecuado para cada especie, en función de las condiciones climatológicas, y durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente. Excepcionalmente podrán autorizarse podas fuera de este periodo para el caso de las coníferas y siempre que esté técnicamente justificado.

6. Podas Ligeras o Ramoneos

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera y siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda solo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 cm.

7. Podas en Alcornocales

- a) La primera poda no se podrá efectuar hasta que el árbol alcance 40 centímetros de circunferencia (12-13 cm de diámetro), medidos a una altura de 1,30 metros del suelo.
- b) Con carácter general no se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea



superior a 18 cm, ni ramas con corcho de reproducción, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

- c) No se podrán efectuar podas en inviernos posteriores a defoliaciones intensas.
- d) Se emplearán herramientas diferentes para la poda de ramas secas o enfermas y sanas.
- e) Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos.
- f) La rotación de los tratamientos selvícolas en masas de alcornocal será, como mínimo, de nueve años.

8. Podas y Limpias en Acebuches

- a) Las podas y limpias para ramón y extracción de hincos deberán respetar las ramas que formen la primera cruz del árbol.
- b) No se podrá eliminar más de un tercio del follaje inicial del árbol.

9. Podas de Otras Especies

Excepcionalmente podrán autorizarse podas del resto de especies arbóreas, cuando razones justificadas de explotación así lo requieran, y no esté desaconsejado desde el punto de vista técnico.

10. Eliminación de Residuos Forestales

- a) Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.
- b) Los árboles muertos o muy debilitados con signos evidentes de haber estado o estar afectados por enfermedades y plagas serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos por quemas "in situ" o bien mediante su retirada inmediata del monte.

11. Descorches

- a) El periodo de ejecución del descorche será el comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre. Si las condiciones meteorológicas fueran favorables podrá adelantarse el inicio al 15 de mayo o prorrogarse hasta el 15 de septiembre.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones en que se desarrolla el descorche en determinados montes públicos o particulares así como paralizar su ejecución de manera temporal o definitiva cuando concurren circunstancias que supongan un peligro para la conservación de la masa forestal.



- c) La edad mínima del corcho para su aprovechamiento será de nueve años con carácter general. Excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la saca de corcho de reproducción de ocho años en los siguientes casos:
- En fincas en las que existan alcornoques con corcho de varias edades y se desee reorganizar las pelás, siempre que esta medida repercuta en una mejor gestión del monte y se justifique técnicamente.
 - En fincas que se regulen por Planes Dasocráticos o Proyectos de Ordenación aprobados por la Administración, en las que se prescriba una edad de saca de ocho años de forma transitoria.
- d) El primer desbornizamiento de tronco no podrá efectuarse hasta que éste haya alcanzado un perímetro de circunferencia de 70 cm medido sobre la corteza a la altura de 1,30 metros del suelo.
- e) El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo de circunferencia de 70 cm medido sobre la corteza de las mismas.
- f) La Consejería de Medio Ambiente podrá no autorizar la extracción de corcho en aquellos casos en que ello suponga un riesgo para la conservación de la masa forestal. Se atenderá especialmente aquellos montes en los que se hayan producido incendios o ataques de plagas o estén afectados por enfermedades.
- g) A efectos de evitar la transmisión de enfermedades, deberán emplearse las medidas necesarias para la desinfección de los instrumentos de descorche. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer la obligación de desinfectar la superficie de la casca del árbol descorchado.

12. Eucaliptales

La sustitución progresiva de las plantaciones de eucalipto se realizará de la siguiente forma:

- a) Se podrán respetar las actuales plantaciones de eucaliptos hasta su tercer turno.
- b) La solicitud de corta del tercer turno deberá incluir un proyecto de restauración ecológica del eucaliptal mediante sustitución por especies forestales autóctonas. Dicho proyecto deberá ser aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y ejecutado en el plazo máximo de un año a contar desde su aprobación.

13. Instrucciones para la Recolección de Hongos

La recolección de hongos no se podrá realizar con las siguientes prácticas:





- a) Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorizaciones.
- b) Usar cualquier herramienta que altere de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

14. Labores Agrícolas en Dehesas

El laboreo del suelo en las dehesas para la instalación de cultivos herbáceos con fines forestales se realizará respetando una distancia de cuatro metros respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 cm. Se tendrá en cuenta además la aplicación del ciclo tradicional de la dehesa "cultivo al tercio" para fomentar la matorralización y el aporte de materia orgánica al suelo.

15. Actuaciones en las Proximidades de las Áreas de Reproducción

- a) Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación aquéllas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de "en peligro de extinción" y "vulnerable", según la normativa vigente. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:
 - Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el periodo de reproducción de la avifauna.
 - Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.
 - Además de estas medidas, no se podrán eliminar árboles posaderos, sobre todo en las zonas dónde existan dormideros.
- b) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga carácter prioritario en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

4.2.2 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

- a) En los terrenos donde se detecten problemas erosivos severos, se aplicarán técnicas de no laboreo o laboreo de conservación.
- b) En las operaciones agrícolas se tomarán las medidas oportunas para evitar daños o molestias a ejemplares de fauna amenazada o a sus áreas de cría, nidificación o refugio.



4.2.3 APROVECHAMIENTOS GANADEROS

1. Conservación de los Pastos

- a) En fincas de superficie superior a 50 ha, la implantación de nuevas zonas de pastos que supongan una transformación sustancial de la estructura de la masa forestal deberá estar contemplada en un Proyecto o Plan Técnico de Ordenación aprobado por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) El tiempo de permanencia del ganado en los pastos naturales no debe prolongarse más allá de lo necesario para que consuma la producción estacional de pastos, permitiendo la supervivencia de especies pascícolas perennes y la producción de semillas de especies anuales que asegure la renovación de los pastos al año siguiente, salvo en las cercas necesarias para el manejo tradicional del ganado porcino.
- c) Se podrá realizar siembra con especies pratenses, considerándose la posibilidad de utilizar semillas de especies autóctonas, o al menos ya presentes en el medio.
- d) Las operaciones de desbroce destinadas a la mejora y mantenimiento de pastizales ya existentes, atenderán a los siguientes requerimientos:
 - En pendientes inferiores al 5% podrá emplearse maquinaria pesada.
 - En pendientes comprendidas entre el 5% y el 20% se podrá utilizar cualquier medio excepto la maquinaria tipo pala (buldózer).
 - En pendientes superiores al 20%, sólo podrán emplearse medios que no supongan la remoción del suelo. El gradeo en este rango de pendientes sólo podrá ser autorizado bajo circunstancias excepcionales justificadas técnicamente.

2. Suplemento de Alimentos

- a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible. Dichos puntos de alimentación deben ubicarse siempre en zonas con bajo riesgo de erosión, evitando la proximidad a cauces naturales y zonas de permeabilidad alta así como en áreas donde se eviten daños a la vegetación.
- b) De igual forma se procederá para los abrevaderos móviles.

3. Ganadería en los Montes Públicos

- a) El adjudicatario de los pastos en montes públicos patrimonio de la Junta de Andalucía y consorciados estará obligado a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la relación de animales debidamente identificados, manteniendo dicha relación permanentemente actualizada,





comunicando cualquier cambio con antelación. La falta de correspondencia entre la relación presentada y la cabaña presente en el monte podrá ser motivo para la anulación del aprovechamiento.

- b) Será igualmente motivo de anulación de la adjudicación de pastos la falta de certificación oficial de vacunación, así como el abandono de los rebaños en el campo.

4.2.4 ACTIVIDADES CINEGÉTICAS Y PISCÍCOLAS

1. Caza de Gestión

En aquellas fincas donde se detecte un excesivo número de cerdos asilvestrados o bien la presencia de éstos pueda suponer problemas para la vegetación natural, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la caza selectiva de éstos fuera de los periodos establecidos en los correspondientes Planes Técnicos de Caza, para asegurar la protección de los recursos naturales, especialmente el regenerado del alcornocal.

2. Reducción del Número de Perros en la Modalidad en Mano de Caza Menor

En la modalidad de caza menor en mano, la Consejería de Medio Ambiente podrá reducir el número de perros por escopeta, respecto a lo establecido en la normativa vigente, en función de la densidad de conejos y perdices en los cotos donde se vaya a llevar a cabo esta actividad.

3. Introducción de Especies Cinegéticas

En el caso del corzo, únicamente se podrán realizar repoblaciones con individuos procedentes de las zonas autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

4. Zonas de Reserva de Caza

La superficie destinada con carácter general a zona de reserva deberá ubicarse en zonas favorables para la reproducción de conejo o corzo.

5. Permisos de Caza por Daños No Previsibles

Para el otorgamiento de permisos de caza por daños no previsibles, el titular del coto de caza dispondrá de un plazo de 15 días desde que se detectaron los daños para solicitar dichos permisos. En la solicitud se reflejarán los daños observados, la superficie de terreno afectada y la especie que pudiera ser causante de los mismos, datos que, una vez evaluados por personal de la Consejería de Medio Ambiente, permitirá establecer el número de licencias a conceder así como determinar cuántos individuos de la especie causante de los daños se pueden abatir. La duración de estos permisos de caza estará en función del abatimiento de dicho número de ejemplares.



6. Control de Especies Cinegéticas en Zonas Repobladas

La Consejería de Medio Ambiente podrá adoptar las medidas excepcionales que se consideren necesarias para facilitar el control de aquellos ejemplares cinegéticos que entren en las repoblaciones forestales protegidas mediante cercas.

4.2.5 USO PÚBLICO, TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO

1. Autorizaciones

a) Las peticiones de autorización por particulares y asociaciones para la realización de aquellas actividades que la precisen deberán incluir como mínimo:

- Datos del solicitante o del grupo que va a realizar la actividad y de su responsable.
- La descripción detallada de la actividad para la que se requiere la autorización.
- La identificación de los equipos, infraestructuras y dotaciones en caso de que se requieran para el desarrollo de las actividades y que sea necesario trasladar al espacio natural.
- Número máximo de personas que participarán en la actividad.
- Fechas o periodo en el que se pretende llevar a cabo la actividad.
- Lugar donde se efectuará la actividad y descripción del itinerario concreto en las actividades que lo requiera.
- Cuando la actividad en cuestión afecte a terrenos de propiedad privada se deberá incluir asimismo autorización expresa de los titulares de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente podrá exigir documentación adicional o fijar condiciones particulares para el desarrollo de la actividad en circunstancias que así lo aconsejen.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse al menos 15 días hábiles antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. En caso de no ser notificada la resolución en dicho plazo, podrá entenderse estimada la solicitud de autorización.

b) La Consejería de Medio Ambiente estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la actividad que se autoriza.

2. Acceso y tránsito

a) Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos según la normativa vigente,





exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso.

- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar o restringir, en general, a los visitantes o a cierto tipo de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación, con los trabajos forestales o de aprovechamiento de los recursos y por motivos de riesgo a las personas.
- c) Como medida de precaución, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar la clasificación de los caminos en función del uso y establecer una regulación específica del tránsito por los mismos.
- d) La Consejería de Medio Ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos o limitar su acceso por alguna de las siguientes causas:
 - Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.
 - Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los periodos secos.
 - Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o inferir riesgos a los visitantes.
 - Para operaciones de mantenimiento del equipamiento, en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente sea titular de dicho equipamiento.

3. Acampada

- a) Será necesario que los grupos que usen los campamentos juveniles estén siempre acompañados por un responsable.
- b) En áreas recreativas y lugares permitidos para acampar sólo se podrá encender fuego con el fin de cocinar, en las dotaciones específicamente previstas, durante la época permitida en caso de que ésta esté prevista y con la precaución debida para evitar su propagación. En caso de que no haya dotaciones específicamente previstas solo se cocinará utilizando barbacoas portátiles con leña, carbón o bombona de gas.

4. Baño

- a) La Consejería de Medio Ambiente determinará, en razón de los recursos naturales, las zonas permitidas para el baño, sin perjuicio de las regulaciones de otras autoridades competentes. Fuera de los lugares señalizados al efecto no estará permitida esta actividad.
- b) Una zona podrá ser designada como apta para el baño si cumple:





- Las normas sanitarias establecidas en la legislación vigente, tanto en los valores mínimos imperativos como en los valores guía, y tener el visto bueno de las autoridades sanitarias.
- Los requisitos establecidos por la Confederación Hidrográfica correspondiente, con relación a todos los aspectos relacionados con la seguridad y uso de las aguas.
- Que la actividad del baño o la presencia de bañistas no perjudique las condiciones ambientales de la zona de baño o de sus alrededores más inmediatos, o tenga repercusiones negativas aguas abajo para el caso de cursos de agua.

5. Actividades de montaña

- a) Para establecer la regulación específica de las actividades de montaña, la dirección del espacio natural en conjunto con los clubes o federaciones cuyo objetivo sea el fomento y práctica de las actividades de montaña en el espacio concreto, podrán desarrollar de acuerdo a la normativa dictada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural respecto a estas actividades:
 - La identificación de las actividades para las que el espacio es adecuado.
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de cada tipo de actividad.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- b) El paso campo a través estará justificado sólo en zonas de montaña y con ausencia de caminos.
- c) Para la práctica del vivaqueo se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
 - Las instalaciones para dormir utilizadas en el vivaqueo se pondrán al anochecer y se retirarán al amanecer.
 - No se permite el vivaqueo a menos de 2 km de un entorno urbano.
- d) La autorización necesaria para el vivaqueo deberá incluir:
 - Número máximo de personas e instalaciones o materiales para dormir.
 - Itinerario o localización de la zona donde se autoriza el vivaqueo.
- e) No se realizará escalada en aquellas zonas en donde se puedan producir interferencias o afecciones a la fauna o a la flora.



6. Espeleología

- a) Las personas o grupos pertenecientes a federaciones, clubes o asociaciones espeleológicas oficialmente reconocidas podrán acceder a todas las cavidades menos las expresamente prohibidas. Durante la actividad, el practicante deberá portar documentación acreditativa de su afiliación que será mostrada cuando lo requieran los agentes de medio ambiente.
- b) Las visitas organizadas por empresas turísticas podrán acceder solo a las cavidades expresamente designadas para ello, según criterios de seguridad para el medio y de facilidad de acceso para las personas sin necesidad de conocimientos previos ni equipo especial.
- c) Los visitantes particulares podrán entrar solo a las cavidades permitidas a las visitas organizadas, para lo que requerirá una notificación a la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Para establecer la regulación específica de las actividades de espeleología, la dirección del Parque Natural en conjunto con la Federación Andaluza de Espeleología (FAE) y dentro del convenio marco de colaboración establecido entre esta institución y la Consejería de Medio Ambiente, podrán desarrollar:
 - Designación de las zonas apropiadas para la práctica de la espeleología.
 - Establecimiento de las medidas de seguridad.
 - Establecimiento de condiciones y regulaciones para el desarrollo de la actividad.
- e) Cualquier empresa, club, asociación o federación que organice actividades espeleológicas deberá tener planes de rescate para las posibles emergencias que se presenten.
- f) Los monitores que acompañarán a los grupos deberán tener la formación técnica especificada en el Anexo VI del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de *Turismo en el medio rural y turismo activo* o titulaciones equivalentes.
- g) Debido a la existencia de colonias de hibernación y cría de diversas especies de murciélagos protegidos por la normativa vigente, en la zona situada entre la entrada por Parralejo y la Cueva Fósil de las Motillas, incluyendo las Simas de los Cochinos y de la Murcielaguina, tan sólo se permiten visitas exclusivamente para la realización de proyectos de investigación o de conservación de sus recursos.
- h) Durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a agosto, tan sólo se permiten las visitas a la Cueva del Higuera para la realización de proyectos de investigación o de conservación de sus recursos.



- i) Para el resto del Complejo, es decir, en los tramos comprendidos entre la entrada por Parralejo, Ramblazo y Cueva del Agua, se establecerán las respectivas condiciones en el Programa de Uso Público del Parque Natural.
- j) Cada grupo no podrá estar compuesto por más de diez personas.
- k) Los cupos de acceso se irán asignando por riguroso orden de solicitud.
- l) De forma excepcional, podrá autorizarse actividades de investigación y de espeleosocorro con cupos superiores a los establecidos anteriormente, siempre que se encuentren debidamente justificadas.
- m) En el caso de actividades de carácter deportivo o lúdico no se permite la instalación de campamentos base.
- n) En el caso de actividades de investigación o formación, se establecen las siguientes directrices:
 - Las solicitudes deberán ir acompañadas de un proyecto de campaña que incluirá, al menos, los siguientes aspectos: el objeto de la campaña, datos de los participantes, delimitación precisa de la zona a visitar, resumen de las actividades realizadas hasta la fecha por el grupo solicitante, calendario estimado de realización de las actividades de campaña y ubicación prevista del campamento base cuando este sea preciso.
 - Se establece como área habitual para la instalación del campamento base la zona conocida como 'Las Cañillas' (Término Municipal de Cortes de la Frontera). Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de tiendas de campaña en los 'Llanos del Parralejo' o en los 'Llanos del Ramblazo', a la entrada de la cueva, en número no superior a dos por grupo hasta un máximo de ocho. Las tiendas se colocarán al anochecer y serán levantadas a primera hora de la mañana. Los vehículos deberán dejarse en el camino secundario de acceso (camino de 'Cañada Mejía').
 - En el caso de que el objeto del proyecto sea la investigación espeleológica (exploración y cartografía de nuevas cavidades) o la formación en técnicas espeleológicas, deberá ir avalado por el presidente del club o entidad federada que deberá certificar la capacidad técnica y organizativa de los participantes. Igualmente, deberá ir avalado por la Federación Andaluza de Espeleología. En el caso de grupos adscritos a otras federaciones territoriales de espeleología, el proyecto deberá contar con la aprobación de la solicitud de expediciones extraterritoriales, de la federación territorial de origen, firmada y sellada por la Federación Andaluza de Espeleología. En el caso de espeleólogos extranjeros, deberán presentar un certificado en términos similares del presidente de la federación nacional u organismo equivalente del país de origen.



- Las autorizaciones que se concedan por parte de la Consejería de Medio Ambiente se referirán al proyecto en su conjunto, incluyendo el calendario propuesto.
- Se podrán conceder autorizaciones por una duración máxima de un año. No obstante lo anterior, cada prospección que se realice deberá ser comunicada al menos con 48 horas de antelación al agente de medio ambiente responsable de la zona, especialmente si se producen cambios sobre las previsiones iniciales.
- En un plazo no superior a tres meses desde la finalización de la campaña, se deberá remitir a la Dirección del Parque Natural una Memoria con los resultados de la misma. Este requisito es indispensable para la obtención de autorizaciones posteriores. Dicha Memoria deberá incluir, al menos:
 - Delimitación precisa de la zona prospectada, como mínimo sobre mapa 1:50.000.
 - Topografía y descripción de las cavidades estudiadas.
 - Informe detallado de los resultados científicos, especialmente en lo referente a flora, fauna, hidrología, climatología y geología subterránea.

7. Actividades aeronáuticas

- a) No se autorizarán áreas de despegue ni de aterrizaje en aquellos enclaves en los que pudiera suponer un perjuicio para la conservación de especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas.
- b) La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir las actividades de vuelo en zonas o periodos concretos cuando pueda suponer alteración a la fauna y especialmente en épocas de cría, así como cerrar definitivamente áreas de despegue y aterrizaje por motivos de conservación.
- c) En la realización de actividades aeronáuticas consideradas compatibles: parapente, ala delta, vuelo sin motor y globo aerostático, se prohíbe despegar, sobrevolar o aterrizar a menos de 500 metros de lugares de anidamiento y cría de aves rapaces (del 1 de diciembre al 31 de agosto), así como en las zonas expresamente excluidas por aplicación de la normativa de protección de especies silvestres y hábitats.
- d) El vuelo con globo aerostático no se podrá realizar durante el periodo de riesgo elevado de incendios forestales.

8. Actividades náuticas

- a) La práctica de actividades náuticas en ríos y embalses está sujeta a autorización administrativa por parte del correspondiente Organismo de Cuenca. Sin perjuicio de las regulaciones que éste pueda imponer, la





Consejería de Medio Ambiente podrá establecer regulaciones específicas, en aras a la conservación de los recursos naturales.

- b) Cualquier forma de señalización de itinerarios en los cauces deberá ser eventual y realizarse con métodos que no produzcan alteraciones irreversibles en los elementos naturales. Las marcas deberán eliminarse una vez termine la actividad que justificó la señalización.

9. Vehículos terrestres a motor

- a) En caminos de tierra, la velocidad máxima será de 40 km/h salvo indicación que establezca un límite diferente.
- b) Los vehículos no podrán salirse de los caminos, excepto en los lugares previstos para ello.
- c) Cuando se empleen vehículos todoterreno para la observación de fauna se seguirán las siguientes condiciones:
 - La distancia mínima a los animales será de 100 m.
 - No se producirán ruidos o sonidos estridentes que puedan perturbar a la fauna.
 - No se arrojarán alimentos ni se realizarán cebados en lugares de tránsito habitual de animales.
 - No se interceptará el movimiento de los animales observados.
 - No se circulará a más de 20 km/h en las inmediaciones de los animales.
 - No se utilizará iluminación artificial alguna.
 - No se utilizará ningún sistema de atracción, captura o repulsión de animales.

10. Esparcimiento

- a) El esparcimiento incluye aquellas actividades que se desarrollan en las áreas recreativas y son propias de las funciones esenciales de estos equipamientos complementarios.
- b) Se debe utilizar como combustible para las barbacoas el carbón o la leña, no estando permitidos otros distintos de los mencionados.
- c) La leña cortada que se ofrece para su uso en las barbacoas no debe sacarse fuera de las áreas recreativas.
- d) No podrá encenderse fuego fuera de las barbacoas.





11. Romerías y otras concentraciones de carácter popular

Las romerías y demás concentraciones de carácter popular que se vengan realizando de manera continuada durante más de 10 años, sólo requerirán ser notificadas a la Consejería de Medio Ambiente que podrá establecer condiciones para su realización con el fin de reducir impactos ambientales.

4.2.6 ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Requisitos del Proyecto y Personal Investigador

Para obtener la autorización, junto a la solicitud, habrá que entregar una memoria en la que se detalle:

- a) Breve *Curriculum Vitae* del grupo de investigación, así como el *Curriculum Vitae* completo de los investigadores y colaboradores que participen en el Proyecto de Investigación.
- b) Objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo y duración completa de la actividad, así como las fases en las que se divida.
- c) Relación de la infraestructura necesaria para la realización del proyecto y su ubicación.
- d) Presupuesto y fuente de financiación.
- e) Cartografía del área de trabajo que abarca el proyecto, de cara a la evaluación previa de posibles afecciones o restricciones.
- f) Estimación del posible impacto sobre el medio biótico y abiótico.

2. Acreditaciones del Equipo Investigador

- a) Todo el personal investigador deberá estar en posesión de una acreditación expedida por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Serán personales e intransferibles, de duración no superior a la del proyecto de investigación y podrá ser solicitada por parte de los agentes y técnicos de la Consejería de Medio Ambiente durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Natural.
- c) En caso de incumplir las condiciones establecidas para la investigación, la Consejería de Medio Ambiente podrá retirar dichas acreditaciones.
- d) El personal de investigación deberá contar con las pertinentes autorizaciones de los propietarios en los casos en los que la investigación se desarrolle en propiedades privadas.

3. Seguimiento de la Investigación

- a) El control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por las entidades o particulares responsables de la



investigación, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la Consejería de Medio Ambiente.

- b) El responsable del proyecto deberá remitir un informe de seguimiento, de carácter periódico acorde a la duración del proyecto que deberá tener el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como las previsiones para las siguientes anualidades.
- c) A la finalización de la actividad investigadora, el responsable deberá remitir un informe completo y detallado de la metodología, resultados y conclusiones obtenidas. La Consejería de Medio Ambiente podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la evaluación y seguimiento del espacio protegido.
- d) Una vez finalizada la investigación, será obligatoria la visita al área de estudio del responsable del proyecto con personal de la Consejería de Medio Ambiente, y en caso que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, se procederá por parte de la entidad investigadora a la restauración de las condiciones originales.

4.2.7 INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas antenas de telecomunicaciones se adoptará como modelo aquella que en cada momento sea la más adecuada por su funcionalidad e integración paisajística, con vistas a minimizar su impacto visual.

4.2.8 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

1. Apertura de Nuevas Vías

Podrán autorizarse nuevas vías en los siguientes casos:

- a) Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos. Se exigirá la justificación de su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.
- b) Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.
- c) Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.
- d) Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.
- e) Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.





- f) Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

2. Condiciones Medioambientales para la Apertura de Nuevas Vías

- a) Salvo en ausencia de trazados alternativos, la apertura de nuevas pistas o caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” y “vulnerable”, según la normativa vigente, realizándose preferentemente por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.
- b) Las obras de drenaje transversal de nueva construcción se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños mamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna. Las obras de drenaje deberán estar sobredimensionadas para posibilitar la existencia de una orilla seca que pueda ser utilizada por la fauna como paso en condiciones de régimen hidráulico normal.

3. Obligación del Replanteo sobre el Terreno

Las solicitudes de apertura de nuevos caminos o vías de saca deberán venir acompañadas del correspondiente replanteo sobre el terreno a efectos de facilitar la valoración del trazado propuesto.

4. Adecuaciones de la Red Vial

- a) Las actuaciones de mejora en la red de caminos del Parque Natural deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.
- b) Únicamente se podrán autorizar hormigonados de la base en tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión y de seguridad vial. En cualquier caso los hormigonados deberán ser empedrados o imitar el aspecto o tonalidad del firme natural.

4.2.9 INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Nuevos Tendidos Eléctricos

- a) Como criterio general, los nuevos tendidos eléctricos se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas.
- b) Cuando el tendido eléctrico solicitado afecte a áreas de especial valor paisajístico o ecológico se valorará como principal alternativa su trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar



su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.

- c) Cuando se atraviesen zonas densamente arboladas y siempre que sea técnicamente viable, las líneas aéreas que se instalen dispondrán de conductores aislados y trenzados.
- d) A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón.

2. Eliminación de los Trazados No Funcionales

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por el titular de los mismos.

3. Señalización de los Cables de Tierra

Con la finalidad de disminuir los impactos negativos que se producen sobre la avifauna, en las líneas de alta y media tensión con cables de tierra, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer, para los tramos correspondientes y siempre que sea técnicamente posible, las medidas necesarias para una correcta señalización de los mismos.

4. Nidificación en los Postes de los Tendidos Eléctricos

- a) En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del Parque Natural en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), u otras especies protegidas, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.
- b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en periodo adecuado, y bajo supervisión de los agentes de medio ambiente.

6. Nuevos Parques Eólicos

- a) Las solicitudes para la construcción de nuevos parques eólicos deberán estar acompañadas, al margen de los requisitos que la normativa vigente aplicable exija, de un estudio anual de los efectos de dicha instalación sobre la avifauna.
- b) La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de dos kilómetros de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras presentes en este espacio y de las principales rutas migratorias de las aves a través del paso del Estrecho.
- c) Se desarrollarán preferentemente en los lugares cuyas instalaciones existentes hayan quedado obsoletas, o en aquellas áreas fuertemente degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación.



7. Tendidos Eléctricos de Evacuación de Energía en Parques Eólicos

Los tendidos eléctricos de evacuación de la energía generada en los parques eólicos de nueva instalación deberán ser subterráneos siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

8. Restauración de Áreas Degradadas por los Parques Eólicos

Una vez las instalaciones de los parques eólicos existentes queden obsoletas, se procederá a la desinstalación de las mismas y a la restauración paisajística del área que ocupaban.

4.2.10 OTRAS INFRAESTRUCTURAS

1. Depuración de Aguas Residuales

- a) Será obligatoria la instalación de depuradoras de aguas residuales en todas las industrias cuya ubicación sea autorizada en el interior del Parque Natural y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes a ríos, arroyos o al terreno.
- b) Asimismo, todos los asentamientos de población en suelo no urbanizable del Parque Natural deberán contar, en el menor plazo de tiempo posible, con una red de saneamiento y su correspondiente estación depuradora de aguas residuales; también toda edificación susceptible de generar vertidos deberá contar con depuradoras prefabricadas o fosas sépticas impermeables prefabricadas.

2. Infraestructuras contra incendios

La anchura mínima para las áreas cortafuegos será de 2,5 veces la altura máxima del vuelo en zonas arboladas, y de 10 metros en zonas de vegetación arbustiva o matorral. Así mismo, la anchura máxima se establecerá en función de la pendiente de la divisoria según los siguientes criterios:

- a) Para divisorias con pendientes superiores al 50%, la anchura máxima será de 60 metros.
- b) Para divisorias con pendientes fuerte en una ladera (50%) y suave en la otra (20%), la anchura máxima será de 80 metros.
- c) Para divisorias con pendientes suaves (20%), la anchura máxima será de 60-100 metros.
- d) Para vaguadas estrechas, la anchura máxima será de 150 metros.

4.2.11 EDIFICACIONES

1. Concepto de Superficie Mínima

A los efectos del presente Plan, se entenderá por superficie mínima requerida para la edificación, la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma finca o propiedad.





2. Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones

- a) En las nuevas construcciones así como en las obras de mejora, mantenimiento y rehabilitación de las existentes, se tendrá en cuenta:
- Que exista relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de los aprovechamientos de la finca como con las dimensiones de ésta.
 - Que se adopten las características constructivas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.
 - Que se garantice la integración ambiental en el medio donde vayan a implantarse, así como la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.
 - Que se contemplen el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.
- b) El solicitante deberá acreditar la propiedad de la finca y que se encuentra en explotación, al menos, desde los tres años anteriores a la fecha de solicitud. Igualmente deberá acreditar su relación directa con la actividad agraria o del personal laboral vinculado a la explotación, mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentra en explotación.
- c) El planeamiento urbanístico establecerá las condiciones para la edificación de las viviendas familiares vinculadas a la explotación, naves y almacenes. En tanto en cuanto se lleve a cabo dicha regulación, se aplicaran las condiciones mínimas recogidas en d) y e).
- d) Para las viviendas familiares ligadas a la explotación, se establecen las siguientes condiciones:
- La finca deberá poseer una superficie mínima de 50 ha en zonas B y de 20 ha en zonas C.
 - Se establece una distancia mínima de separación de 100 m a los cauces.
 - En el caso de fincas menores de 250 ha, se establece una superficie máxima construida de 300 m². Para fincas de mayor superficie, se establece un porcentaje de ocupación máximo de 0,02%.
- e) Para las naves y almacenes se establecen las siguientes condiciones:



- La finca deberá poseer una superficie mínima de 20 ha en zonas B y de 10 ha en zonas C.
 - Se establece una distancia mínima de separación de 100 m a los cauces.
 - La superficie máxima construida se establece en 500 m² o un porcentaje de ocupación máximo del 0,04%.
- f) A efectos de la rehabilitación de las edificaciones existentes, se entenderá que los restos de una edificación son reconstruibles cuando reúnan al menos una de las siguientes condiciones:
- Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende construir.
 - Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.
- g) Para la construcción de una nueva edificación en parcelas donde existan restos rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad técnica o económica de la rehabilitación o bien proponerse una ubicación alternativa más adecuada desde el punto de vista ambiental.
- h) Las obras de mejora y mantenimiento así como las de rehabilitación en ningún caso podrán suponer:
- Aumento del tamaño de la misma, salvo cuando se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.
 - Alteración de las características edificatorias externas.

3. Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas

- a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.
- b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.



4. Actuaciones de Interés Público

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/2002, del 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los promotores de aquellas actuaciones que puedan tener la consideración de Actuación de Interés Público en el suelo no urbanizable deberán presentar previamente un Plan Especial o Proyecto de Actuación que incluirá, además de lo previsto en dicho artículo, un estudio de la incidencia de la actividad sobre la conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural y las posibles interferencias sobre los aprovechamientos tradicionales.
- b) En el caso de construcciones o edificaciones que tengan por objeto la creación de alojamientos turísticos en el medio rural, deberán incluir además un estudio de la capacidad de carga cuyo ámbito de actuación alcanzará una superficie mínima de 50 ha en torno a la actuación propuesta. Así mismo, deberán incluir un plan de servicios mínimos y complementarios de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 20/2002 de *Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo*.
- c) La rehabilitación y construcción de nuevas edificaciones destinadas a alojamientos en el medio rural deberá adaptarse a lo establecido en los apartados c) y d) de *Construcción, Mejora, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones*.

5. Características Constructivas

- a) El planeamiento urbanístico establecerá las características constructivas consideradas como tradicionales. En tanto en cuanto se lleve a cabo dicha regulación, se considerarán como tales las que se recogen en b), c), d).
- b) Con carácter general:
 - Los materiales y soluciones constructivas a emplear serán los derivados de la tradición constructiva local, que depende de factores como la climatología de la zona, las funciones propias derivadas de los usos del suelo y la economía local, la disponibilidad de materias primas en las cercanías y la adaptación al medio, tomando como referencia las edificaciones tradicionales que perduran inalteradas en la zona. En cualquier caso, no se autorizará el empleo de materiales no meteorizables o de alta capacidad reflectante.
 - Todos los parámetros exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada. No se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales.
 - Las paredes estarán enfoscadas y pintadas en blanco o encaladas, de textura lisa.
- c) Con carácter específico, la construcción de cualquier nueva vivienda deberá adecuarse a las siguientes condiciones:



- El tejado podrá ser plano o tener una pendiente inferior al 35%, siendo la disposición de los faldones a 2 o a 4 aguas. La cubierta de dichos tejados será de teja.
 - La altura máxima de la edificación será de 2 plantas.
 - No se permitirá la construcción de agrupaciones de viviendas aisladas a efectos de minimizar el riesgo de impacto ambiental y de formación de núcleos de población. Las nuevas viviendas deberán integrarse en edificaciones compactas, incluyendo dentro de este concepto las cortijadas en torno a un patio central.
- d) Con carácter específico, las construcciones agrarias se adecuarán a las siguientes condiciones:
- El tejado tendrá una pendiente inferior al 35%, con una disposición a 2 o a 4 aguas de sus faldones, preferentemente de teja.
 - La edificación no deberá superar una relación longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación.
 - Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

4.2.12 OTROS USOS Y ACTIVIDADES

1. *Especies Amenazadas*

La Consejería de Medio Ambiente podrá restringir el acceso de personas no relacionadas con la Administración o que no cuenten con la oportuna autorización a las zonas donde haya presencia de especies faunísticas amenazadas incluidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable”, según la normativa vigente, durante los periodos de reproducción. En caso de ser fincas privadas, estas restricciones solo serán aplicables a las personas ajenas a dicha finca. Todo ello sin menoscabo de los derechos inherentes a la propiedad de los terrenos.

2. *Movimientos de tierra*

En el caso de ser necesario la realización de movimientos de tierra, se deberán retirar los horizontes superficiales, asociados a la tierra vegetal, hasta una profundidad de 30 cm como mínimo. Estos horizontes se apilarán en cordones con una altura inferior a 1,5 m y se usarán para la posterior restauración ambiental.



5. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

En el presente Plan se plantean las siguientes líneas de actuación a desarrollar en el ámbito del Parque Natural.

5.1 CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

- Desarrollo de programas de mejora, conservación y seguimiento de especies de flora y fauna amenazada y de especial interés, así como de los hábitats.
- Ejecución de proyectos de reintroducción de especies extintas en el ámbito del Parque Natural.
- Desarrollo de un programa de conservación, mejora y puesta en valor del corzo.
- Desarrollo de un programa de conservación y mejora de las poblaciones de conejo y perdiz.
- Restauración de hábitats degradados, especialmente aquellos afectados por el fenómeno de la seca, plagas o incendios forestales.
- Ejecución de proyectos de conservación de las masas forestales existentes.
- Tipificación y corrección de aquellos tendidos eléctricos y aerogeneradores considerados peligrosos para la avifauna.

5.2 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

- Desarrollo de un programa de valorización de los recursos naturales en montes públicos.
- Mantenimiento del Plan de Calas y Rodales Selectos.
- Elaboración de Proyectos y Planes Técnicos de Ordenación en montes públicos y fomento en los privados.
- Ejecución de proyectos de mejora de hábitat y creación de infraestructura en montes públicos para el ganado y las especies cinegéticas.

5.3 USO PÚBLICO

- Ampliación de la oferta actual de la red de equipamientos de uso público en el Parque Natural, siendo prioritaria la creación de nuevos senderos, así como la dotación interpretativa del Centro de Visitantes de Alcalá de los





Gazules, y la mejora de los Centros de Cortes de la Frontera y Huerta Grande.

- Edición de guías actualizadas con la oferta de senderos de uso público.
- Desarrollo de un programa de divulgación dirigido al visitante del Parque Natural que tenga por objeto dar a conocer los valores de su patrimonio natural y cultural así como la oferta de equipamientos, servicios y actividades de uso público existentes.
- Mejora general de la señalización del uso público, especialmente, las señales interpretativas, complementarias, de identificación y localización de equipamientos.
- Elaboración de un proyecto de ordenación de aquellas áreas preferentes para el Uso Público en las que se considere de interés.
- Puesta en valor de la red de vías pecuarias para el desarrollo de actividades de excursionismo.

5.4 EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

- Desarrollo de un programa de divulgación dirigido a la población local que tenga por objeto dar a conocer los valores de su patrimonio natural y cultural, así como fomentar los usos y actividades tradicionales y aquellos que se encuentren recogidos en el Plan de Desarrollo Sostenible.
- Campaña de información y difusión de la Marca “Parque Natural”.
- Desarrollo de un programa de divulgación orientado a los principales sectores asociados a la explotación de los recursos naturales del Parque Natural y en especial al sector del corcho, ganadero, caza y empresas de turismo activo y que tenga por objeto la implantación de buenas prácticas.
- Campaña de divulgación sobre la aplicación del PORN y el PRUG, que ponga de manifiesto los derechos y obligaciones que se desprenden de la normativa vigente.
- Edición de cuadernos del profesor y del alumno para la orientación y desarrollo de actividades de educación e interpretación ambiental.
- Creación y mantenimiento de un Banco de Recursos de Educación Ambiental.
- Continuación del desarrollo de actividades y campos de voluntariado en el marco de la Red de Voluntarios Ambientales en Espacios Naturales.
- Programa de información sobre la gestión del Parque Natural para difundir las actuaciones de gestión realizadas por la Consejería de Medio Ambiente y mejorar el flujo de información.



- Desarrollo de actividades de valorización del patrimonio histórico, cultural y etnológico.
- Sensibilización sobre los beneficios de las energías renovables y el ahorro energético

5.5 INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- Creación de un fondo documental y bibliográfico que recoja la información generada sobre el Parque Natural en materia de recursos naturales, culturales, tradiciones, actividades económicas e instrumentos de planificación y gestión.
- Elaboración de un programa de investigación bajo la base del estudio “Diagnóstico de la investigación en el Parque Natural de Los Alcornocales”. Dicho programa se hará en colaboración con los distintos centros de investigación y administraciones públicas con objeto de coordinar las iniciativas de investigación que se desarrollen en el marco del Parque Natural e integrarlas en las líneas de trabajo prioritarias establecidas en los criterios de gestión.
- Integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía y en el Subsistema de Información de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de la información que se genere respecto de los recursos naturales del espacio.
- Elaboración de bases de referencia territorial, que se actualizarán periódicamente (ortofotos, ortoimágenes y vuelos fotogramétricos).
- Seguimiento de los recursos naturales y actividades de uso público (censo periódico de especies, inventarios de recursos naturales, cambios de usos del suelo, número de visitantes).
- Difusión periódica de datos básicos y elaboración de mapas guía.